

5	Papito Ramírez de los Santos	026-0052105-4	25,000.00
6	Pedro Jesús Cruz Curiel	001-0159739-1	75,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 442-23 que deroga el artículo 2 del Dec. núm. 596-22, que declaró de interés nacional varias porciones de terrenos para ser incluidas en un proyecto de desarrollo estratégico de la Avenida Circunvalación de Santo Domingo, y declaró además de alto interés nacional una franja de 125.00 metros hacia ambos márgenes de dicha avenida. Dichos terrenos son propiedad del Instituto Agrario Dominicano y del Consejo Estatal del Azúcar. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 442-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 596-22 del 4 de octubre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 596-22 del 4 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 443-23 que modifica el artículo 3 del Dec. núm. 379-23. Integra nuevamente el Gabinete de Lucha contra el Sargazo. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 443-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 379-23 del 21 de agosto de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23, del 21 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

ARTÍCULO 3. Integración. El Gabinete de Lucha contra el Sargazo queda integrado de manera siguiente:

1. El ministro de Turismo, quien lo preside.
2. El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien funge como su coordinador.